

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., marzo cuatro (4) de dos mil veintiuno (2021).-

Expropiación de Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá **vs.**
Urbanizaciones y Construcciones Villa Nelly – En Liquidación¹,

Radicado: 110013103 009 2018 00408 00.

Mediante auto del 12 de febrero de 2020, el Juzgado fijó como fecha el 24 de junio de 2020, para llevar a cabo la diligencia de entrega a que hace referencia el numeral 4 del artículo 399 del CGP², sin embargo, el Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales desde el 16 de marzo de 2020, hasta el 30 de junio del mismo año, motivo por el que resultó frustrado aquel acto procesal; en atención a lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

1. Fijar el día cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021), a la hora de las nueve y treinta de la mañana (9:30 A:M:), fecha en la que se llevará a cabo la diligencia a que hace referencia el numeral 4 del artículo 399 del CGP. Líbrense los oficios solicitados en el último inciso del memorial radicado el 21 de enero de 2020³. Déjense las constancias de rigor.

Oportunamente, se informará acerca de los medios que empleará el Despacho para llevar a cabo tal acto, el recinto judicial donde la misma podrá realizarse y las medidas de bioseguridad que serán exigidas al efecto.

2. Reconocer al abogado FABIÁN ANDRÉS RESTREPO como apoderado judicial de la demandante⁴.

3. Requerir por TERCERA VEZ a la parte demandante para que allegue prueba de haber fijado el emplazamiento surtido a la demandada, en la puerta de acceso al inmueble objeto del presente litigio; so pena de aplicar la sanción establecida en el n. 1 del art. 317 CGP, por lo que dispone de treinta días para tal fin.

4. Requerir por SEGUNDA VEZ al abogado ESTEBAN PUYO POSADA para que asuma el cargo de curador *ad litem* que se le designó en el numeral 1 del auto de 12 de febrero de 2020; para tal efecto, dispone del término de cinco (5) días, so pena de darle trámite a las sanciones correspondientes. Ofíciense.

5. El término para resolver de fondo se encuentra prorrogado⁵.

NOTIFÍQUESE,

LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE

JUEZ

jffb

¹ PÁGINA 143 DEL DOCUMENTO "01 DEMANDA PRINCIPAL".

² PÁGINA 246 DEL DOCUMENTO "01 DEMANDA PRINCIPAL".

³ PÁGINA 244 DEL DOCUMENTO "01 DEMANDA PRINCIPAL".

⁴ PÁGINA 3 DEL DOCUMENTO "02 SOLICITUDES".

⁵ PÁGINA 155 DEL DOCUMENTO "01 DEMANDA PRINCIPAL".

Firmado Por:

**LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE
JUEZ**

**JUZGADO 009 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE
DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b8d615e135507009ebdc38f3b65aa00c2e617945354daca443a8039586deb4e6

Documento generado en 04/03/2021 03:35:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**